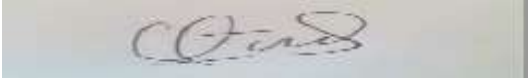


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de julio de 2021 a las 10:04 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2467
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandantes	JESÚS MARÍA TASCÓN ORREGO MARTHA ELENA CORREA PÉREZ
Demandado	JAIME ARIZA SANABRIA
Radicado	05001-40-03-009-1998-00101-00
DECISION:	ACCEDE SOLICITUD

En atención a que el memorialista dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el día 01 de julio de 2021 aportando el arancel judicial correspondiente, el Despacho por encontrar ajustada a derecho la solicitud de expedición de copias informales de la totalidad del expediente, accede a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en atención al interes que le asiste al solicitante.

En consecuencia, se procede a asignarle cita al señor JESÚS DAVID TASCÓN CORREA identificado con C.C. 8.356.817, para que el próximo martes **27 de julio de 2021 a las 9:30 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado, únicamente para la expedición de copia íntegra del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial aportado por el memorialista, con el fin de que se proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 21 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4526060131cf10730733f6498c8c3c3ad0db0a05efb392087523eed02ff3d1

Documento generado en 19/07/2021 05:42:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 23 y 25 de junio a las 13:37 y 19:44 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2490
Radicado	05001 40 03 009 2020-00300-00 (ACUMULADO 05001 31 03 008 2011 00723 00)
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el señor BERNAD PHILL BUSTAMANTE CARDONA por medio de los cuales solicita oficia a Transunión con el fin de obtener información sobre los productos bancarios del deudor RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA, el Despacho incorpora el mismo sin impartirle trámite alguno, por cuanto el proceso ejecutivo con radicado 2011 - 723 que se adelantaba en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se encuentra suspendido en virtud de la liquidación patrimonial de persona no comerciante adelantada por el deudor RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de julio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712cf3dbe4f3e705b0fcb8b3b06a5db9c9389ec8f34d01fab0b45dbd80d4a921**
Documento generado en 19/07/2021 05:42:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 23 y 25 de junio a las 13:48 y 13:57 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2490
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00 (ACUMULADO 05001 31 03 016 2012 00389 00)
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el señor BERNAD PHILL BUSTAMANTE CARDONA por medio de los cuales solicita oficia a Transunión con el fin de obtener información sobre los productos bancarios del deudor RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA, el Despacho incorpora el mismo sin impartirle trámite alguno, por cuanto el proceso ejecutivo con radicado 2012-389 que se adelantaba en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se encuentra suspendido en virtud de la liquidación patrimonial de persona no comerciante adelantada por el deudor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de julio de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

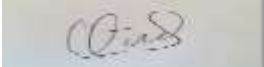
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19da0a03f323c9231cc8035776acbf845a65669add52b7e139380a49fb4c6**
Documento generado en 19/07/2021 05:42:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 09 de julio de 2021 a las 10:27 horas y 15 de julio de 2021 a las 15:47 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2468
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
Demandante (s)	JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUARNIZO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MARTÍNEZ ASOCIADOS INMOBILIARIA)
Demandado (s)	LUISA FERNANDA HOYOS PIEDRAHÍTA RODRIGO DE JESÚS HOYOS GONZÁLEZ JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO EMILIO VELÁSQUEZ P.
Radicado	05001-40-03-009-2015-01299-00
Decisión	REMITE AUTO ANTERIOR

En atención a los memoriales presentados por los demandados RODRIGO DE JESÚS HOYOS GONZÁLEZ y LUISA FERNANDA HOYOS PIEDRAHÍTA, por medio de los cuales solicitan el desarchivo del proceso con el fin de retirar el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble propiedad del codemandado RODRIGO DE JESÚS HOYOS GONZÁLEZ, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-540775; el Juzgado remite a los memorialistas a lo dispuesto mediante auto proferido el día 01 de julio de 2021, por medio del cual se puso en conocimiento el desarchivo del proceso y se ordenó que por secretaría se remitiera el oficio de desembargo No. 4538 del 09 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, procediéndose de conformidad el día 10 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b9c4c221816f7fc049015a5dfe4661db9faeb579a866a3332f26dc854a52**

Documento generado en 19/07/2021 05:42:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de junio de 2021 a las 14:36 horas.

Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2446
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CARLO JOHAN SALAZAR HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2018-01118-00
Decisión	NO ACCEDE

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se procederá nuevamente con el archivo.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición de los oficios actualizados y el desglose del contrato de prenda abierta sin tenencia presentado con la solicitud; el Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto no se reúnen las exigencias del artículo 116 del Código Genrela del Proceso, ya que las diligencias aún no se encuentran terminadas a la fecha, pues únicamente se ordenó su archivo mientras se ejecuta la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la litis, por parte del funcionario comisionado, esto es, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN.

Ahora, si lo pretendido por el apoderado de la aprte solicitante es la termimación del proceso, así deberá incicarlo con claridad, señalando la causal de terminación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ab38f12a886bbdb5cd8075f3d7cadf3d15839cb4152a7893d91b037e873f
26**

Documento generado en 19/07/2021 05:42:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de junio de 2021, a las 2:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	24001
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00754-00 (Conexo 2017 01066)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONOPOLIO INMOBILIARIO S. A. S.
DEMANDADA	JESSICA AZIRA RENGIFO RAMÍREZ JOSÉ ALEJANDRO ROLDÁN ARROYAVE
DECISIÓN	REQUIERE

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificaciones personales de los demandados, el Despacho previo a tener en cuenta las mismas, requiere a la memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMUDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e7d48de4f00d26d461ad92d67f98fa8f2793a53d2c8e7c68
6d54954ab3c5f72**

Documento generado en 19/07/2021 05:42:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de julio del 2021, a las 11:32 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2407
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01243-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VERACRUZ P. H.
DEMANDADA	DOMIRA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO FLÓREZ BARRIOS
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA

En atención al memorial que antecede por medio del cual la parte demandante aporta constancia recibido positivo notificación por aviso practicada el día 14 de julio de 2021, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, por cuanto ya se había practicado la notificación personal mediante correo electrónico del 15 de junio de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante providencia proferida del 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66477b3a5d55ae4d085dd767c2d227a55f4221ff615766b7ebbf1fd04be
63cf8

Documento generado en 19/07/2021 05:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 176.966.46
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR REGISTRO MEDIDA	cd. 1.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 240.466.46

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01243 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2415

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

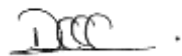
17864f7da52dad0fa8743f2a621d6d5763d14d8b8f233627ca3d092708c0c769

Documento generado en 19/07/2021 05:42:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 16 de julio de 2021 a las 11:15 horas. A Despacho.
Medellín, 19 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	2491
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00056 00
PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	LIZETTE YAMILE SUESCUN MORENO
DEMANDADOS	AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCUN, SAMARA JULIETH SUESCUN MORENO Y JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a las pruebas comunicadas mediante oficios Nos. 2480, 2481 y 2482 del 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1e546ce14d9fe6003d23cd506a3d2d983a636a54aba154cfe7c4e91af6406a**

Documento generado en 19/07/2021 05:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 6.101.141.oo
VALOR TOTAL		\$ 6.101.141.oo

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00197 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2412

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43470b9f234f101a411571786aea1c5a6c3c22d8473db313802b74a888bafe9

Documento generado en 19/07/2021 05:44:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 25 y 30 de junio a las 11:25 y 6:06 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2490
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora

Se dispone incorporar la solicitud de reconocimiento de acreedor presentada por el señor José Jaime Ocampo Cuartas a través de su apoderado judicial, a la cual no se le impartirá trámite, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que la publicación de la apertura de la liquidación patrimonial fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 14 de mayo de la presente anualidad, debiendo presentarse los acreedores no incluidos en el trámite de negociación de deudas hasta los veinte días siguientes a la publicación de la apertura, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021 a las 5:00 pm, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual el señor José Jaime Ocampo Cuartas pretende hacerse parte en la presente liquidación patrimonial fue recibido en el correo institucional el día 25 de junio de 2021 a las 11:25 horas, razón por la cual resulta extemporáneo y en consecuencia se tendrá como no presentado; máxime si se tiene en cuenta que tampoco se presentó con el escrito prueba si quiera sumaria de la existencia de la acreencia a su favor.

Ahora, si bien el memorialista señala que las obligaciones contraídas por el aquí deudor en favor del señor José Jaime Ocampo Cuartas se iniciaron procesos ejecutivos para obtener el cobro de las mismas, no es menos cierto que a la fecha no ha sido incorporado a la liquidación patrimonial proceso alguno donde figure como parte el memorialista, pese a haberse oficiado a

todos los juzgados del territorio nacional para que procedieran a remitir los mismos.

Por último, el Despacho ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito presentado por el acreedor CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DEL BOSQUE P.H, por medio de la cual allega actualización del crédito que tiene a su favor y a cargo del señor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA, con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de julio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

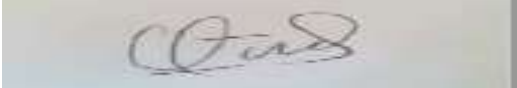
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da779568e6eb7088130fe12883a0b321031a0ac4bde58a91eeab0c398a9a499b**
Documento generado en 19/07/2021 05:42:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido al correo institucional del Juzgado, el 12 de julio de 2021 a las 9:03 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2471
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	COOSEGURIDAD
Demandado (s)	RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO GERMAN GONZÁLEZ GÓMEZ NUEVO HORIZONTE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00476-00
Decisión	INCORPORA SIN TRÁMITE

En atención al oficio No. 424/2021/00296/00 del 28 de mayo de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ- ANT, por medio del cual se comunica el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados dentro de este proceso a favor dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en ese Juzgado por CONEQUIPOS S.A.S. bajo el radicado 05360-40-03-001-2021-00296-00; el Despacho procede a incorporarlo sin impartirle trámite alguno, toda vez que mediante auto proferido el día 24 de junio de 2021 ya se había acatado dicha medida tomando atenta nota del citado embargo de remanentes; decisión que fue comunicada mediante Oficio No. 2499 del 24 de junio de 2021, el cual fue remitido al correo institucional de ese Juzgado el día 25 de junio de 2021 a las 23:25 horas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

06b10b816384f69dc07dff7c170b701cb0876797345364f9e075a6edad6a737

Documento generado en 19/07/2021 05:42:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día miércoles, 07 de julio de 2021 a las 15:25 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2486
Radicado	05001 40 03 009 2020 00496 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA “CREARCOOP”
Demandado	JOHN WEYMAR MAZO RODRIGUEZ
Decisión	Requiere notificación

En atención a la solicitud presentada por el demandado JOHN WEYMAR MAZO RODRIGUEZ, por medio del cual manifiesta su intención de notificarse del proceso, se advierte que el Despacho procedió a citarla el día 16 de julio de 2021 a las 10:30 a. m, con el fin de practicar la notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándosele el respectivo enlace para su conexión en el mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo el ejecutado no compareció.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención de la demandada para los fines que considere pertinente.

Por otro lado, se requiere a la demandada para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándole además que si en el demandado confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrá notificarse por conducta concluyente y el Juzgado le remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto disponga la demandada, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibidem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda con la respectiva notificación personal del demandado a través del correo electrónico o.mazorodriguez@gmail.com, donde provino la solicitud que aquí se resuelve,

dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de julio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0495e55a3f7a6ba0c46a5efd29253d5ec388b95d2e21a45fa376105dab1abf**
Documento generado en 19/07/2021 05:42:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de julio de 2021 a las 15:21 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1789
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ALBERTO ALVAREZ S. S.A.
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00603-00
DECISIÓN	Acepta subrogación legal total.

De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., la subrogación legal admitida por la sociedad ALBERTO ALVAREZ S. S.A., por el monto de lo pagado sobre la obligación garantizada, esto es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$156.328.493,00), correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento objeto de recaudo ejecutivo causados hasta el mes de febrero de 2021.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, identificado con C.C. 71.796.187 y T.P. 157.366 del C.S.J., para que represente los intereses del subrogatario FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3703fb43109f5949ed95cf42a81ff0fa46b5a32cdb48743e9358f8e89a78bd

Documento generado en 19/07/2021 05:42:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín presentó oficio en el correo electrónico del Juzgado el 6 de julio de 2021 a las 11:53 horas, solicitando copia de la demanda y del auto que admitió la demanda dentro del presente proceso.
Medellín, 19 de julio de 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	2483
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00744 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO
Demandados	MARÍA ROSMIRA DUQUE DE JIMÉNEZ
Decisión	ORDENA REMITIR COPIAS

En atención al oficio No. 160 proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el Despacho ordena remitir a través de la Secretaría copia digital de la demanda y del auto que admitió la misma dentro del presente proceso, a través del correo institucional de dicho Juzgado.

C Ú M P L A S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ
DCCC

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0106724c29347bd127b690d2190e6aafd20f4a396bf47f9595dc4060e82f0d**
Documento generado en 19/07/2021 05:43:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de junio del 2021, a las 2:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2404
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00807 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S. A. S.
DEMANDADO.	MARÍA CAMILA MORENO VALENCIA
DECISION:	Ordena Requerir Eps Salud Total

En consideración a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena requerir la EPS SALUD TOTAL, para que explique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 3525 del 07 de diciembre del 2020, recibido en dicha entidad el día 09 de diciembre del 2020, mediante el cual se solicita información sobre los datos de ubicación que aparecen registrados en la base de datos de la demandada MARÍA CAMILA MORENO VALENCIA, con el fin de lograr su comparecencia al proceso.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.
Oficio No. 2685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

afe2cceed53198406696cefb16a432b1fcc6beecf945e02026371df0506fe61

9

Documento generado en 19/07/2021 05:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 15 de julio del 2021, a las 2:08 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2413
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00959-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	ASTRID JANETH VAHOS GÓMEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce70acd97c2b34367dda9f6670a4800675350b25e00db33d90ec16ba77fb2bc

Documento generado en 19/07/2021 05:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.471.095.00
VALOR TOTAL		\$ 2.471.095.00

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00031 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2406

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56a73a326706d13c3f1b9ef8706d9e5a4dcd20b09040e8f126033d6c0de37e7

Documento generado en 19/07/2021 05:44:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día martes, 1 de junio de 2021 a las 8:40 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2485
Radicado	05001 40 03 009 2021 00042 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS
Decisión	Requiere notificación

En atención a la solicitud presentada por la demandada MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS, por medio del cual manifiesta su intención de notificarse del proceso, se advierte que el Despacho procedió a citarla el día 16 de julio de 2021 a las 10:00 a. m, con el fin de practicar la notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándole el respectivo enlace para su conexión en el mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo la ejecutada no compareció.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención de la demandada para los fines que considere pertinente.

Por otro lado, se requiere a la demandada para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándole además que si en el demandado confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrá notificarse por conducta concluyente y el Juzgado le remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto disponga la demandada, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda con la respectiva notificación personal de la demanda a través del correo electrónico adfm0317@hotmail.com, donde provino la solicitud que aquí se resuelve,

dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 21 de julio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e0ae1bc983309ac9d0f6d215e6d378a506b2e936892b9484302d9fe93aaca**
Documento generado en 19/07/2021 05:43:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de junio del 2021, a las 1:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2405
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00097 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	RAÚL ESTEBAN CORREA RAMÍREZ
DEMANDADO.	JHON JAMES HURTADO MURILLO
DECISION:	Ordena Requerir Eps Sura

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitud de imponer sanción a la EPS SURA, toda vez que ha omitido hacer pronunciamiento frente a las solicitudes relativas a la información del empleador del demandado JAMES HURTADO MURILLO, el Despacho previo a iniciar el incidente de sanción pertinente, ordena requerir por última vez a la EPS SURA para que de manera inmedita se sirva dar respuesta clara y concreta al oficio No. 1462 expedido el día 19 de abril de 2021, a través del cual se solicitó información acerca de los datos del empelador que aparecen registrados en la EPS con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte demandante; pues la respuesta proferida el 03 de mayo de 2021 se limita a informar los datos de ubicación del demandado, lo que no resulta concomitante con lo solicitado; lo anterior, so pena imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

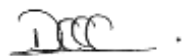
Código de verificación:

**0198c186e193e0e4921c015d3fef7d5ae199b7fbdd8b300e1d4efc5980e551
6a**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Despacho el día jueves 15 de julio de 2021 a las 14:06 horas, mediante el cual los abogados aportan trabajo de partición.
Medellín, 19 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	2490
Radicado	05001 40 03 009 2021 00110 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	ROSA AMALIA MUÑOZ DE GARAY, MARIO ARTURO y LUIS EDUARDO GARAY MUÑOZ
Causante	LUIS ARTURO GARAY BERRIO
Decisión	INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA

En atención al Trabajo de Partición y/o Adjudicación presentado por los abogados JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ y CARLOS MARIO PIEDRAHITA LONDOÑO, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo toda vez que a la fecha la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN – DIAN no ha emitido respuesta al Oficio No. 2831 del 28 de junio de 2021, el cual fue remitido por la Secretaría del Despacho desde el pasado 14 de julio. Razón por la cual, una vez se obtenga respuesta del mismo y se ponga en conocimiento dentro del presente proceso, los memorialistas deberán presentar nuevamente el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

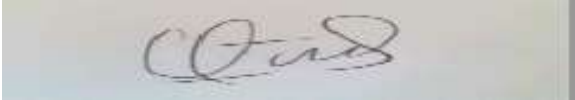
**7fee0af1be6f44cedbedfc1c3da9777d03db108eaa71177330c8c7febc78
3aae**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 09 de julio de 2021 a las 16:06 horas y 14 de julio de 2021 a las 10:59 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1791
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS LA 99
Demandado (s)	CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00239-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención a los memoriales presentados por la abogada DINA VANEZA CARO por medio del cual adjunta sustitución de poder, el Despacho no accederá a la misma por cuanto dentro de las presentes diligencias no obra constancia del poder conferido inicialmente a la abogada KARINA RÍOS CÓRDOBA para representar al demandante, razón por la cual no se reúnen las exigencias de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la inmobiliaria ARRENDAMIENTOS LA 99, por medio del cual se informa que el señor CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA hizo entrega voluntaria del inmueble el día 21 de junio de 2021, el Desoacho procerá a terminar las presentes diligencias, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por la solicitante, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la agencia de arrendamientos demandante, se entiende que la presente diligencia debe ser terminada por una carencia actual de objeto, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia extraproceso de ENTREGA DE INMUEBLE solicitada por ARRENDAMIENTOS LA 99 en contra de CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: No acceder a la sustitución de poder presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

CUARTO: Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín, para que se sirva devolver sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 30 expedido el 04 de marzo de 2021.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

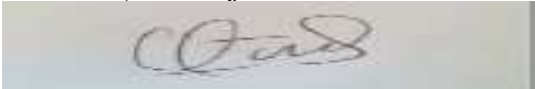
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f25687923a3f753a103778f956d590edbf4b6b05929814c1ca43daec39f16c**
Documento generado en 19/07/2021 07:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de julio de 2021, a las 15:27 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2474
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS EDUARDO PALOMINO TORO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00367-00
Decisión	REQUIERE

Se incorpora al expediente respuesta proferida por la Secretaría de Movilidad de Envigado- Antioquia, por medio de la cual se informa el registro del embargo decretado sobre el vehículo distinguido con placas KHL668 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO PALOMINO TORO.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro sobre dicho automotor, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar su lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

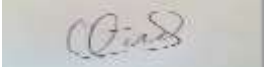
acc6fa9bc659bcd5f33c12eb97368c03d1fa4bbe9188abfded46793b1f7cfa10

Documento generado en 19/07/2021 05:43:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2021 a las 6:21 horas.

Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2470
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
Solicitante	AWDIN ALBERTO GUTIÉRREZ TORO
Citado	JUAN CARLOS RINCÓN HURTADO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00396-00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte solicitante, por medio del cual solicita copia de todo lo actuado; el Juzgado en primer lugar tendrá por reasumido el poder conferido inicialmente por el solicitante al abogado ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ ARROYAVE, quedando por revocada la sustitución conferida anteriormente al abogado JOSÉ GABRIEL CORRALES TRJOS, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código General del Proceso.

En segundo lugar y por considerar la solicitud de copias ajustada a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, el Despacho teniendo en cuenta que el presente trámite fue adelantado de manera digital, ordena que por secretaía se remita de manera inmediata el enlace correspondiente al correo electrónico informado por el abogado ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ ARROYAVE, con el fin de que el mismo obtenga las copias que considere necesarias para el futuro proceso que pretende adelantar.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621a30809ef79b36ecc6e4413da375fdef1b4f0808bed876f8067650d7d4958a**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 8.907.469.oo
VALOR TOTAL		\$ 8.907.469.oo

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00404 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2409

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca3b975157812de86d3a8439890d733a0028ff6741de54fd75e3e16a6c782f8

Documento generado en 19/07/2021 05:43:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.765.442.96
VALOR TOTAL		\$ 4.765.442.96

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00480 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2413

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea0d40d31319c9ef3253629069aace0ea8566999e77c0642c8c0883cfa35d53

Documento generado en 19/07/2021 05:44:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de julio del 2021, a las 2:27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2402
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00492-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	DORA LUZ SYRO VÉLEZ
DECISIÓN	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial que antecede, mediante el apoderado de la parte demandante informa que notificará por aviso a la demandada; el Despacho incorpora el escrito allegado sin hacer pronunciamiento alguno, toda vez que la misma ya fue autorizada mediante providencia proferida del 14 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

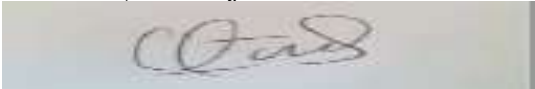
988cc30686702713fbfa8eef620ddb965194293803e2eaa534181af8beaf4643

Documento generado en 19/07/2021 05:43:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que los anteriores oficios fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de julio de 2021, a las 9:38 horas.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2472
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA-P.H.
Demandada	LUZ MERY URUBURU FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00501-00
Decisión	REQUIERE

Se incorpora al expediente las respuestas proferidas por la Secretaría de Movilidad de Envigado- Antioquia, por medio de las cuales se informa el registro del embargo decretado sobre los vehículo distinguidos con placas EWK507 y NGE10B de propiedad de la demandada LUZ MERY URUBURU FLÓREZ.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro sobre dichos automotores, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar su lugar de circulación de los mismos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba96510f965af6cd5ca45666533373498f877c82823fd766c0cfd8aa355079
a5

Documento generado en 19/07/2021 05:43:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.672.592.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.672.592.oo

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00501 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2408

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9905a4bf2cb7a9ea718e2a016f6cbd2969e09166d2ebf5de993404a8abb6eea8

Documento generado en 19/07/2021 05:44:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, en el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue recibida el día 2 de julio de 2021 a las 16:20 horas, por el correo electrónico institucional.
Medellín, 19 de julio del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2487
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00512 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
DEMANDADOS	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - INCORPORA

En atención al poder conferido y a la contestación presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificada por conducta concluyente a citada sociedad, del auto proferido el día veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió demanda en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del auto proferido el día veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió demanda en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se encontrara notificada personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA identificado con la cédula de ciudadanía número No. 98.558.768 y portador de la tarjeta de abogado No. 81.732 del C. S de la J, para que represente a la demandada, en los términos del poder especial otorgado.

QUINTO: Habiéndose presentado por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, contestación a la demanda, se dispone AGREGAR la misma a fin de ser tenida en cuenta una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

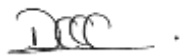
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaría	JUEZ - JUZGA	IN-ANTIOQUIA
--	----------------------------	----------------------------

Código de verificación: **622577a0593edcb0a3658c55ec9bbb50f1698e24c31f13b894e8e5c716b4f4ae**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demandada MARÍA EUGENIA TORRES SERNA, presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 13 de julio de 2021 a las 14:21 horas, el cual fue reenviado el mismo día a las 14:23 horas y a las 14:26 horas. Igualmente, volvió a reenviar el mismo memorial el día 14 de julio de 2021 a las 8:35 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 19 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN N° 2482
RADICADO	05001-40-03-009- 2021-00522 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADOS	MARÍA EUGENIA TORRES SERNA
DECISIÓN	INCORPORA MEMORIAL SIN TRÁMITE

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar el memorial presentado por la demanda MARÍA EUGENIA TORRES SERNA, mediante el cual informa la radicación de su solicitud de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante ante un Centro de Conciliación; al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que se no presenta solicitud alguna frente a este Despacho y la misma no tiene efecto alguno frente al trámite que se está adelantando en el presente proceso, si se tiene en cuenta que a la fecha no se ha comunicado la aceptación de dicha solicitud en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e826aac81b4f164b145fc309b882335d8163e2e8d0c8bbc7974eb5ab3a58131

5

Documento generado en 19/07/2021 05:43:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 90.903.84
VALOR TOTAL		\$ 90.903.84

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00570 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2414

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b065f496456c8b236e2085b62ab50835f5ca06621e4e481482d1ad3baa43616

Documento generado en 19/07/2021 05:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 59.902.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 85.902.00

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00597 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2410

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a5a17751bb948683fbe24b1a82efe9ce53f61c78c59c9cf0b0d62d78490c73

Documento generado en 19/07/2021 05:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 793.705.00
PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 28.700.00
VALOR TOTAL		\$ 822.405.00

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00612 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2407

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ab4f27ee9fc90f9532d94b202a6e63ed3b9f3913e870cec39e82125e9e70ee

Documento generado en 19/07/2021 05:43:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.291.849.00
VALOR TOTAL		\$ 2.291.849.00

Medellín, 19 de julio del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00641 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2411

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd15ce486b326230cf2746623a628d90482b7228f0a607386477c878676b844**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 15 de julio de 2021 a las 13:47 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. PABLO ANDRÉS ESCOBAR PALACIO, identificado con la T.P. 98.648.524 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 19 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1780
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO PALACE 36 P.H.
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR TRUJILLO HOYOS.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00746-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el EDIFICIO PALACE 36 P.H. en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR TRUJILLO HOYOS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y concreta el nombre de los herederos determinados del señor HÉCTOR TRUJILLO HOYOS.

B.- Deberá aportarse el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante y que guarda relación con la oficina 204, ya que el aportado no se encuentra totalmente legible.

C.- Deberá indicarse el número de identificación o Nit de la copropiedad demandante y de los herederos determinados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. PABLO ANDRÉS ESCOBAR PALACIO, identificado con la C.C. 98.648.524 y T.P. 98.648.524 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc0bd2f3cd1b95120ec9c01c3ce0fd62776cdfdb3a720f74d588ed631f9eb32**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día jueves, 15 de julio de 2021 a 8:59 las horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio	1786
Radicado	05001 40 03 009 2021 00748 00
Proceso	VERBAL SUMARIO -VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandante	ALBA ROSA MONTOYA RESTREPO, LUIS EDUARDO CONTRERAS Y SAMARIA MUÑOZ MAYA.
Demandado	LIBARDO ANTONIO MORENO OLIVEROS Y BEDALINA ARENAS DE MORENO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL SUMARIO - VERBAL SUMARIO -VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL instaurada por los señores ALBA ROSA MONTOYA RESTREPO, LUIS EDUARDO CONTRERAS y SAMARIA MUÑOZ MAYA., en contra de los señores LIBARDO ANTONIO MORENO OLIVEROS y BEDALINA ARENAS DE MORENO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte demandante en iniciar proceso de violación al régimen de la propiedad horizontal deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de ajustar las mismas al tipo de proceso que se intenta.
2. Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar de manera clara cuales son principales, subsidiarias y consecuenciales

3. Deberá adecuarse las pretensiones primera y segunda de la demanda, en el sentido de especificar con claridad las normas del reglamento de propiedad horizontal que los demandados están transgrediendo, así como los actos que han ejecutado.
4. Deberán adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir las pretensiones quinta y sexta por cuanto dicho acápite es exclusivo para las declaraciones que son objeto de sentencia.
5. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias Nro. 01N-425661 y 01N-425662, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de febrero de 2020.
6. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-425660, toda vez que, si bien se enuncio el documento en el acápite de pruebas documentales, no fue aportado con la demanda.
7. Deberá aclarar la demanda, en el sentido de indicar si el reglamento de propiedad horizontal constituido por la Escritura Pública Nro. 2.598 del 20 de mayo de 1986, fue objeto de reforma a fin de ajustarlo a los parámetros de la Ley 675 de 2001, toda vez que, el reglamento en mención se expidió con la Ley 182 de 1948.
8. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de identificar plenamente los bienes inmuebles objeto de litigio, para lo cual deberá indicar su número de matrícula inmobiliaria.
9. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con los aquí demandados, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente

demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, con la aportada en la demanda, no se entiende cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que la demandada BEDALINA ARENAS DE MORENO no fue convocada.

10. Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
11. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
12. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 19 de julio de 2021 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd9c432471f6e9758f43ca6f0a2aaed3d2fc9e1569da56e01d809eca585804**
Documento generado en 19/07/2021 05:43:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>